INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020. A despacho del señor juez la presente demanda radicada con el número 2018-397, informando que, el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

MARA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DTES.: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA – INDEGA S.A
DDO.: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA –SINTRAGOCOL
RAD.: 760013105-017-2018-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1060
Santiago de Cali, diecinueve (19) de dos mil veintidós

Se tiene que la apoderada judicial de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A.,** notificó **al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA – SINTRAGOCOL**, a través del servicio especial plataforma Domina a los correos sintragrocol@hotmail.com y maocardoso17@hotmail.com pertenecientes organización sindical y a su presidente, respectivamente, según se infiere del registro sindical anexo con dicha notificación (Art. 5 E.D. Reporte del que se puede extraer que, los destinatarios recibieron el mensaje de datos procedió con la lectura del mismo el día 15 de febrero de 2021.

Acorde con lo dicho resulta patente que, desde el 15 de febrero de 2021 fecha de remisión del mensaje contentivo de la notificación, con confirmación de recibido del mismo día, corrieron los 2 días de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con al sentencia C – 420 de 2020, para que opere la notificación personal. En efecto, los días para que se entienda notificada la parte accionada corrieron para el 16 y 17 de febrero de 2021; por lo que los 5 días para contestar la demanda de acuerdo con el literal c) del numeral 2 del Art. 380 del CST transcurrieron entre el 18 al 24 del mismo mes y año sin que la organización accionada se pronunciara.

Por lo expuesto, notificado el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA – SINTRAGOCOL** a través de su correo electrónico y el de su presidente debidamente registrados en el asiento sindical del Ministerio de Trabajo sin que se haya emitido respuesta alguna, se tendrá por no contestada la demanda, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y del Art. 380 del CST. Aclarando que si bien el literal d) del numeral 2 Art. 380 del CST prevé notificación por edicto, ello sólo ha sido previsto en los casos en los que no se puede hacer la notificación personal; y como ya se advirtió, de cara a la regulación de comunicaciones vía mensaje de datos, es claro que ello se cumplió a cabalidad.

Estando debidamente trabada la Litis sin que se encuentre reforma alguna al libelo incoado, y cumplidos los ritos procesales del numeral 2 del Art. 380 del CST, se dispondrá incorporar como pruebas los documentos visibles a folios 2 a 186 del Archivo 2 del Expediente Digital presentado por la parte actora y se dispondrá pasar el expediente a Despacho para fallo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROALIMENTARIOS DE COLOMBIA – SINTRAGOCOL.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda**.**

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la demanda visibles a folios 2 a 186 del Archivo 2 del Expediente Digital.

CUARTO: PASAR el expediente a Despacho para la emisión del fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 69 del día de hoy **20/05/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la notificación de GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL. Sírvase proveer.

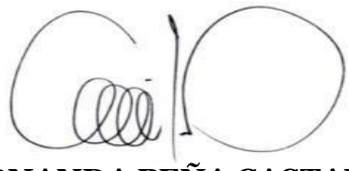

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANNY JOHANA VASQUEZ
DDO.: ACTIVOS S.A.S y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00196-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 550
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto interlocutorio No. 1550 del 14 de julio de 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABAN S.A.S, ACTIVOS S.A.S y ALIGERSA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, encontrando que esta última sociedad no hace parte dentro del proceso, pues revisado el escrito de contestación de demanda y subsanación, visibles en archivos -04 y 09- respectivamente, se tiene que la presente acción se dirige, además de las dos primeras entidades, contra GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

De lo anterior, se evidencia el error que existe, por lo tanto, y conforme lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se ordenará corregir el auto No. 1550 del 14 de julio de 2021 (archivo 15 ED), en el sentido de indicar que el nombre correcto de las sociedades contra quienes se inició esta acción son PRODUCTOS NATURALES DE LA SABAN S.A.S, ACTIVOS S.A.S y GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Igualmente observa que la parte actora procedió a realizar la notificación conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo las mismas a los correos electrónicos de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, ACTIVOS S.A.S, allegando certificación electrónica y constancia de acuse de recibido por parte de ambas entidades. Y si bien en archivo 20-, obra correo electrónico allegado por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., manifestando que no le ha sido posible la apertura de las providencias enviadas en el correo para su notificación, posteriormente allega escrito de contestación mediante correo electrónico del 29 de julio de 2021, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, y al encontrar que la contestación de demanda fue allega en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Frente a la notificación de ACTIVOS S.A.S. deberá indicar el despacho que la misma se hizo de manera efectiva, toda vez que se allegó por parte de la demandada escrito de poder el día 19 de julio de 2021, por lo tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente, así mismo allega el día 02 de agosto escrito de contestación de demanda, el cual se encuentra dentro del término legal y de la revisión de la misma, se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder allegado por ACTIVOS S.A.S y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., cumplen con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

De igual forma, la parte actora procedió con los trámites de notificación también de la demandada GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL -archivo 21- conforme lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la misma al siguiente correo: losadasandra@hotmail.com, allegando igualmente certificación electrónica de acuse de recibido el día 22-07-2021. No obstante lo anterior, y como ya se indicó en párrafos precedentes, el despacho advirtió un yerro en el nombre de la entidad que se demanda en la providencia que admitió la presente acción y que debió ser compartida por el apoderado en el correo de notificación enviado.

Así las cosas, una vez corregido el auto admisorio, el despacho procederá a realizar nuevamente la notificación a GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico que registra el certificado de existencia y representación legal de la entidad: losadasandra@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1550 del 14 de julio de 2021, tanto en la parte considerativa como en los numerales **PRIMERO** y **CUARTO** de la resolutiva, indicando que el nombre de quien debe ser demandada, además de las ya indicadas, es GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, quedando los numerales de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por ANY JOHANNA VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.932.321, en contra de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, ACTIVOS SAS y GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL*
>
> ***CUARTO: CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada **GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** a través de su LIQUIDADORA SANDRA LOSADA MELENDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días."*

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las

demandadas **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S y ACTIVOS S.A.S.** conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S y ACTIVOS S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER RECONOCER poder especial amplio y suficiente a la abogada **ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.804.533** y portadora de la tarjeta profesional No. 232.568 del C.S.J., para actuar como apoderada especial **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S** conforme al poder allegado.

QUINTO: RECONOCER RECONOCER personería al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.497.384** y portador de la tarjeta profesional No. **60.277** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **ACTIVOS S.A.S.** conforme al poder allegado.

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada, **GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO Nº **69** del día de hoy **20/05/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda, informando que, dentro del término concedido a la entidad demandante mediante auto interlocutorio No. 770 del 20 de abril de 2022, la entidad demandante no se pronunció dentro del término concedido. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: SERDAN S.A
DDO.: KARINA MEJIA MEDINA
RAD.: 76001310501720210037100

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1013
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la entidad demandante no se atempero a pronunciarse frente a la renuncia del apoderado **HENRY LOZANO MOSQUERA,** el despacho procederá a su **INADMISION,** por adolecer de la siguiente falla que, impiden su admisión inmediata:

El Art. 73 del C.G.del P, establece que: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.*"

Así las cosas y como quiera que, el proceso en referencia, debe ser adelantado con derecho de postulación, la entidad demandante deberá asignar un nuevo apoderado para que, represente sus intereses dentro de la demanda instaurada.

Colofón, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 Numeral 2 y 25A Numeral 1 del C.P.T y SS, en concordancia con los Arts. 82 No. 3 y 84 No. 1 del C.G. del P., toda vez que no se acredita, el derecho de postulación, aún a pesar de haberse requerido mediante auto interlocutorio 770 del 20 de abril de 2022, previo al estudio de la Admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SIDICAL** formulada por **SERDAN S.A contra** la señora **KARINA MEDINA MEJIA,** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que

allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **69** del día de hoy **20/05/2022**.

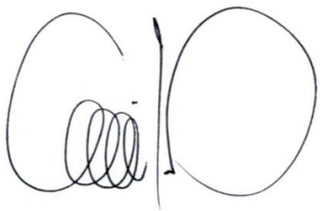

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la demandada, remitió poder y demás anexos, con el fin de notificarse de la demanda**.** Sírvase proveer.

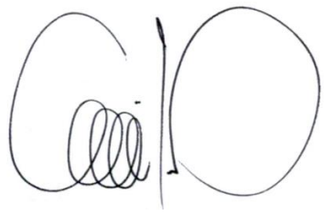

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: SIXTA REVELO LOZANO
DDO.: PROTECCION Y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-0038300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.592
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante poder la señora **GLORIA DOLLY BALANTA,** otorga, poder amplio y suficiente al abogado **DIDIER DIAZ USME,** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.385.527 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.307 del C.S. de la J, para su representación judicial, para que, en su calidad de apoderado de la demandada, se notifique de la demanda.

Como quiera que el poder conferido, se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería al profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIDIER DIAZ USME,** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.385.527 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.307 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **GLORIA DOLLY BALANTA**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma y se ordena agregar.

PRACTICAR de manera inmediata al apoderado de la demandada **GLORIA DOLLY BALANTA,** la notificación del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **69** del día de hoy **20/05/2022**.

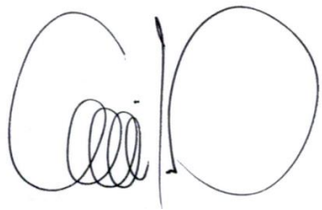

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA